



José Pajares Echeverría

Socio-Director de Pajares y Asociados Abogados.



La transposición de la Directiva «de la segunda oportunidad» en el escenario post-pandemia

Convendrá comenzar ubicando adecuadamente el marco en que se desarrolló y aprobó la [Directiva 1023/2019, de 20 de junio](#) para “comprender” alguna de sus regulaciones y su inaplicación a la pandemia.

Tuvo su origen en la Recomendación de la Unión Europea de 12 de marzo de 2014 sobre, entre otras cosas, “un nuevo enfoque al fracaso empresarial”, y se aprobó pocos días antes de las elecciones al Parlamento Europeo. Ambas circunstancias, a mi juicio, precipitaron el cierre del debate sobre la Directiva sin concluirlo, lo que no ha sido, en absoluto, bueno ya que se deja **excesiva discrecionalidad** a los países para incorporarlo en su Derecho, demostrando que no se concluyó el necesario debate.

Y esto que es bueno para la norma en sí misma, puede serlo también para los países que tras la aparición de la pandemia, **entre otros España**, no lo hayan hecho, pues la referida flexibilidad de la Directiva concede margen para que se pueda regular teniendo en cuenta la situación sanitaria y económica actual.

En efecto, creo que hoy tiene el legislador español la oportunidad de aprovechar bien la Directiva y **adaptarla al escenario post-pandemia** en que las empresas desarrollarán su actividad (sin embargo, no soy optimista sobre ello pues el